

Registro Oficial No. 214 , 28 de Marzo 2014

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

ACUERDO No. 0060
(SE EXPIDE EL ACUERDO MINISTERIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DEL
SECTOR PALMICULTOR)

Dr. José Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, es deber del Estado “Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo;

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código de Trabajo;

Que, es deber primordial del Estado alcanzar el Objetivo número 6 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 5 de marzo de

2010, “Garantizar el trabajo estable, justo y digno, en su diversidad de formas”;

Que, la actividad florícola por su naturaleza es especial, y es una actividad altamente generadora de empleo digno, justo y estable por lo que se hace imprescindible regularla de forma adecuada y acorde a dicha actividad.

Que, la determinación de las características especiales de la relación de trabajo de cultivo de palma se desarrollarán aplicando el principio de primacía de la realidad, normando los hechos, costumbres y especificidades de la actividad.

Que, el Código Orgánico de la Producción, en su disposición reformativa quinta, numeral cuatro, que establece que a continuación Artículo 23 del Código del Trabajo, se agregue el siguiente artículo: “**Art. 23.1.-** El Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código.”

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo.

Acuerda:

Expedir el siguiente ACUERDO MINISTERIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR PALMICULTOR.

Título I DE LA PALMICULTURA EN GENERAL

Capítulo I ÁMBITO, DEFINICIONES Y OBLIGACIÓN DE REGISTRO.-

Art. 1.- Ámbito.- El presente acuerdo regula los procedimientos y principios que regirán las relaciones laborales de los trabajadores de la industria de la palma y todo lo relacionado a su vinculación contractual, el registro e inscripción de contratos de trabajo, actas de finiquito, pago de remuneraciones, de conformidad con las disposiciones del Código del Trabajo y demás normas aplicables.

Estos procedimientos se aplicarán única y exclusivamente para las relaciones laborales relacionadas con la palma africana de conformidad con el Art. 3 de este Acuerdo.

Art. 2.- Empleadores.- Se considerarán empleadores a las personas naturales o jurídicas, que por su cuenta contratan bajo su responsabilidad al trabajador para realizar actividades labores con Palma.

Art. 3.- Trabajo con Palma.- Se considerará trabajo con palma a cualquiera de las siguientes actividades:

1) Trabajo en Viveros

2) Fertilización

3) Preparación de la tierra para la siembra

4) Siembra

5) Mantenimiento

Art. 4.- Trabajadores.- Serán trabajadores de la palma, toda persona natural que preste sus servicios lícitos y personales en las actividades señaladas en el artículo anterior, a cambio de una remuneración.

Art. 5.- De la obligación de inscripción de los contratos.- Los contratos de trabajo que se suscriban al amparo de lo previsto en este Acuerdo deberán formalizarse por escrito, con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales a través de su portal web.

Art. 6.- Información del Contrato.- En el contrato que al efecto se celebre deberá constar, por lo menos, la siguiente información:

- a) La identidad de las partes contratantes.
- b) Domicilio de las partes para notificaciones.
- c) El objeto del contrato.
- d) La duración del contrato.
- e) La remuneración.

Título II DE LA MODALIDAD CONTRACTUAL

Capítulo I DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 7.- El contrato que regirá para los trabajadores y empleadores del sector palmicultor, se denominará *Contrato de Trabajo en el sector de la Palma* y tendrá como objeto la ejecución de las actividades descritas en el Art. 3 del presente Acuerdo.

El periodo de duración de este contrato, de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo, considerará el carácter estacional de la cosecha de palma y las demás circunstancias propias de esta actividad.

Por lo tanto, dependiendo de la naturaleza de las actividades a desarrollar se podrán celebrar contratos de temporada y eventuales, sean estos continuos o discontinuos.

Capítulo II DE LAS JORNADAS, TURNO Y HORARIOS DE TRABAJO.-

Art. 8.- Por la naturaleza propia de las actividades a realizarse, resulta imposible establecer un horario fijo de trabajo, por lo que las partes de común acuerdo establecerán la remuneración en función del trabajo realizado de conformidad con las disposiciones del Código del Trabajo y el Comité Sectorial.

Capítulo III DE LA REMUNERACIÓN.-

Art. 9.- La remuneración será fijada por acuerdo entre las partes, pero en ningún caso podrá ser inferior a la remuneración sectorial y en caso de mayor producción se pagará un incentivo de acuerdo al rendimiento establecido por la Comisión Sectorial.

Art. 10.- Corresponde a la Comisión Sectorial establecer los porcentajes mínimos para la comisión de lo cosechado adicional a la media de productividad.

Art. 11.- Responsabilidad Patronal.- Los empleadores serán responsables del pago de las remuneraciones a los trabajadores bajo su cargo y demás responsabilidades derivadas de la relación laboral. También serán responsables del cumplimiento de las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado en la ciudad de Quito, D. M. a 13 de marzo del 2014.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO QUE EXPIDE EL ACUERDO MINISTERIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR PALMICULTOR

1.- Acuerdo 0060 (Registro Oficial 214, 28-III-2014).